

SANTA FE, 8 DE SETIEMBRE DE 1978

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

VISTO:

el dictamen nro. 1081 producido por el Departamento Asociaciones, relativo al uso de la palabra "Colegio" en la denominación de asociaciones, que agrupan a profesionales; lo dispuesto en los artículos 3.7 y 10.3 de la Ley Provincial 6926 y la Resolución nro. 316/74 del Señor Fiscal de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que el uso de dicho vocablo ha sido reservado para las entidades creadas por ley a las que se les otorga el gobierno de la matrícula y el control de las profesiones respectivas.

Que tal criterio ha sido sustentado reiteradamente por esta Inspección en dictámenes nro. 801 del 03/10/1975 (Colegio de Martilleros de Santa Fe, expediente nro. 432-año 1975), nro. 072 del 09/01/1976 (Colegio de Graduados en Estadística, expediente nro. 657-año 1976) y nro. 603 del 1/06/1978 (Colegio de Graduados Universitarios en Música de Rosario. expediente nro. 2942-año 1977).

Que resulta necesario establecer mediante resolución general la prohibición de su uso en asociaciones creadas voluntariamente, para evitar confusiones con las entidades oficiales.

Que también corresponde exigir a aquellas entidades privadas que ostentan en su denominación la expresión "Colegio" su modificación a los efectos de lograr el fin perseguido en el considerando anterior.

R E S U E L V E:

- 1) Prohibir el uso de la palabra "Colegio" en la denominación de las asociaciones que agrupan a profesionales y que no fueron creadas por ley.
- 2) Otorgar un plazo de treinta días a las asociaciones incluidas en la prohibición del artículo anterior para que procedan a la modificación de su denominación, bajo apercibimiento de cancelación de la personería jurídica.
- 3) Notificar por medio del Departamento Asociaciones y Fundaciones a aquellas asociaciones que se encuentran comprendidas en el artículo anterior.
- 4) Regístrese y archívese.